



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2018 referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra esto acuerdo elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

4. No estarán obligados al pago de la tasa:

–Por los efectos positivos sobre la economía, el empleo y la cultura a nivel local: Las empresas y asociaciones que, por la singularidad, calidad, proceso de producción, materiales empleados, creatividad de sus productos, etc. reciban el calificativo de artesanales y que participen en actividades organizadas por la EATIM de Gamonal o con carácter privado, ya sea con fines económicos o de exposición de sus productos.

–Por carecer de ánimo de lucro, la instalación eventual en vía pública de escenarios, castillos hinchables y demás instalaciones eventuales de escasa complejidad para la celebración privada de comuniones, bautizos, bailes de quintos, etc., sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente la correspondiente autorización municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARJFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN:

Las condiciones económicas que servirán de base para la adjudicación de terrenos destinados a casetas y atracciones, instaladas en la plaza de la Constitución o sus inmediaciones y demás lugares designados por la Alcaldía serán las siguientes:

–Puestos de venta ambulante y atracciones sin remolque: 25,00 euros.

–Casetas destinadas a bares y similares: 180,00 euros.

–Churrerías, puestos y atracciones con remolque: 90,00 euros.

–Aparatos, castillos hinchables y colchonetas: 90,00 euros.

B) TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MERCADILLO:

–Puestos de venta en régimen de ambulancia y en mercadillo con autorización administrativa. Por cada día: 3,00 euros.

Debido al escaso nivel de equipamiento comercial existente en el municipio y con el objetivo de promocionar la venta ambulante en el mismo que permita dar una adecuada respuesta a las necesidades de consumo de la población, durante el día autorizado de mercadillo se establece una exención de la tasa siempre y cuando el número de puestos autorizados sea inferior a diez.

C) TARIFA TERCERA: TEMPORALES VARIOS. Actividades recreativas que se realicen fuera de las fiestas patronales en honor a Nuestra Señora de la Purificación:

La ocupación de los terrenos municipales de uso público que se realicen fuera de las fiestas patronales de septiembre se ajustará a las siguientes tarifas:



–Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o espectáculos análogos: 30,00 euros/día.

–Tómbolas comerciales, bares, churrerías, teatros, casetas, espectáculos o análogos. Por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,50 euros.

D) TARIFA CUARTA: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el 29 de abril de 2004 y modificada parcialmente por la Junta Vecinal en sesión de 26 de abril de 2018, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Gamonal, 19 de julio de 2018.–El Alcalde pedáneo, José Luis Muelas Jiménez.

N.º I.-3827